

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA  
SECRETARÍA GENERAL

**2321.- DILIGENCIA DE INCOACION DE EXPEDIENTE:** Vista la denuncia formulada por la Policía Local de esta Ciudad, en escrito n.º 6.568 de fecha 21/08/03, por la que da cuenta a esta Delegación del Gobierno de D. CHIKI MOHAMED, titular del N.I.E n.º X-00914892-K, con domicilio en Carretera de Olot n.º 82-1-2, de Manlleu (Barcelona), por los siguientes motivos: sobre las 02.20 horas del día 20/08/03, los funcionarios de la citada Policía Local que prestaban servicio propios del Cuerpo en la Carretera de acceso a la frontera de Beni-Enzar, regulando el tráfico rodado en dicha frontera; cuando un vehículo intentó entrar por un lugar que no corresponde a la vía de acceso a dicha frontera por lo que se le pide la documentación al arriba reseñado, careciendo éste de permiso de conducción por lo que se le denunció y mientras el Agente actuante rellenaba la correspondiente denuncia el reseñado manifestó: "Sois unos racistas, tú eres muy chulo y no me quieres quitar la denuncia porque soy moro, aquí es el sitio donde hay más racismo del mundo, esto no me pasa ni en mi país"; se estima que los hechos expuestos pueden suponer una infracción tipificada como leve en el art. 26 h) de la Ley Orgánica 1/92, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; por lo que con esta fecha he acordado la incoación de expediente sancionador de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, encargándose de la Instrucción del expediente administrativo, la Jefe de Sección Administrativa de esta Delegación del Gobierno D.ª M.ª Dolores Padillo Rivademar, todo ello a los efectos vistos en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Delegado Acctal. del Gobierno  
Francisco Avanzini de Rojas.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 04 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (B.O.E. n.º 189, de 09 de Agosto) y a los efectos que en el mismo se determinan, se le traslada la Propuesta de Incoación de expediente que se ha elevado a S.E. el Delegado del Gobierno, la cual es del tenor literal siguiente:

Con esta misma fecha y conforme a lo ordenado por V.E., se procede a incoar expediente administrativo a D. CHIKI MOHAMED, titular del N.I.E n.º X-00914892-K, con domicilio en Carretera de Olot n.º 82-1-2, de Manlleu (Barcelona), por los siguientes motivos: sobre las 02.20 horas del día 20/08/03, los funcionarios de la citada Policía Local que prestaban servicio propios del Cuerpo en la Carretera de acceso a la frontera de Beni-Enzar, regulando el tráfico rodado en dicha frontera; cuando un vehículo intentó entrar por un lugar que no corresponde a la vía de acceso a dicha frontera por lo que se le pide la documentación al arriba reseñado, careciendo éste de permiso de conducción por lo que se le denunció y mientras el Agente actuante rellenaba la correspondiente denuncia el reseñado manifestó: "Sois unos racistas, tú eres muy chulo y no me quieres quitar la denuncia porque soy moro, aquí es el sitio donde hay más racismo del mundo, esto no me pasa ni en mi país"; se estima que los hechos expuestos pueden suponer una infracción tipificada como leve en el art. 26 h) de la Ley Orgánica 1/92, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y sancionada con multa de hasta 300,51 €

Al mismo tiempo se le comunica que el órgano competente para la Resolución del expediente es S.E. el Delegado del Gobierno, según determina el art. 29.1 d) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Se le comunica que de conformidad con el artículo 16.1 del Real Decreto 1398/93 anteriormente citado, tiene Vd., un plazo de QUINCE DÍAS, a partir de la recepción del presente escrito, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y en su caso proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, teniendo a su disposición el expediente para ser examinado, significándole de que en caso de no hacerlo, dicha propuesta de Incoación podrá ser considerada Propuesta de Resolución, tal y como establece el art. 13.2 de tal y como establece el art. 13.2 de la citada norma y con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 siguientes.

La Jefa de Sección de Gestión Administrativa.  
M.ª Dolores Padillo Rivademar.